

#### **ORDENANZA NUMERO 45**

# PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

#### **OBJETO**

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de matadero.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2.** Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados en el matadero municipal.

#### **CUANTIA**

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

## SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL

<ul> <li>Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo</li> <li>Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad</li> </ul>	Euros 0,13
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	2,50
- Ovejas por unidad	3,08 3,63
- Cabras por unidad	3,63
<ul><li>- Cerdos, por kilogramo (peso canal)</li><li>- Tostones</li></ul>	0,09
	1.32

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

## **ACARREO DE CARNES:**

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad 0,06

0,41



## TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo	0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo	0,06

## SERVICIO DE PESADA:

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina	
- Por cada ternera o res de cerda	0,16
	0,09
- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente	0,77
- Pieles, procedentes de ganado vacuno por unidad	0,09
SERVICIO DE ESTABULACION: (Excediendo del día de sacrificio.)	
- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día	
- Por cada res lanar o cabría, por día	0,90
	0,16
SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:	
- Por cada res vacuna y ternera, por día	
- Por cada res equina, por día	0,86
- Por cada res lanar o cabría, día	0,86

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

# HORNO CREMATORIO:

- Por cada res vacuna	
	3,59
- Por cada res equina	2,69
- Por cada res cerda o ternera	2,07
- Por cada res lanar o cabría	1,77



- 2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.
- 3.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** El pago de este precio se realizará mediante recibo expedido por el concesionario que actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

La Administración del Matadero queda facultada para incautarse o retener las carnes correspondientes a reses cuyo pago se demore, pudiendo proceder a su venta para el reingreso de la cantidad no satisfecha, reintegrando al dueño el resto del producto vendido.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.